BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de noviembre de 2026 Número 217

csv: BOA20261110022

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1628/2026, de 21 de octubre, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano Erwinia amylovora en Aragón, para el año 2026.

El fuego bacteriano es una enfermedad vegetal causada por la bacteria *Erwinia amylovora* que ataca principalmente a plantas de la familia de las rosáceas, como el peral, manzano, membrillero y níspero, además de muchas especies ornamentales. De entre las especies frutales, es especialmente virulento con ciertas variedades de perales y membrilleros, pudiendo matar al árbol en pocas semanas si las condiciones son las adecuadas para el desarrollo de la enfermedad.

La bacteria infecta a las plantas a través de flores o pequeños brotes, y se dispersa entre otros por medio de lluvia, insectos, viento o herramientas contaminadas sin existir métodos eficaces para su control. Actualmente está presente en todo Aragón, donde, como en la mayoría de la Unión Europea, está declarada como plaga regulada no cuarentenaria.

El avance que está teniendo la enfermedad en los últimos años en Aragón ha provocado importantes pérdidas económicas en explotaciones ligadas al cultivo del peral y membrillero, causadas por la pérdida de cosecha y muerte de los árboles. Estas pérdidas ponen en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones afectadas, y consecuentemente, en el tejido social de las zonas más afectadas, por lo que se considera preciso recurrir a la actuación de la Administración por medio de subvenciones para permitir que estas explotaciones no abandonen la actividad agrícola. En este sentido, estas subvenciones comprenden los gastos asumidos por los agricultores para el arranque de las parcelas afectadas como medio de lucha contra la enfermedad, y la compra de material vegetal de especies leñosas menos susceptibles.

Esta convocatoria se ampara en la Orden AGA/1005/2025, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano *Erwinia amylovora* en Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 157, de 19 de agosto de 2025.

Las subvenciones recogidas en esta Orden de convocatoria se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Asimismo, esta subvención es conforme al Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la intervención citada determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón las subvenciones destinadas en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano *Erwinia amylovora* en Aragón, para el año 2026.

Tal y como dispone la Orden AGA/1005/2025, de 6 de agosto, la presentación de la solicitud de subvención, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, los interesados deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 11901 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, en su apartado 5.4, líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria, recogido en el artículo 16.2

del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia en materia de sanidad vegetal, a través de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2026 las subvenciones destinadas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) dirigidas a sufragar parte de los costes de arranque de las plantaciones afectadas y de los nuevos plantones de nuevas especies menos susceptibles a la enfermedad.

2. La finalidad de estas subvenciones es apoyar a las explotaciones que se han visto afectadas en sus plantaciones de peral o membrillero por la enfermedad del fuego bacteriano haciendo inviable su cultivo, para facilitar su transformación a otro tipo de producción más resistente a la enfermedad, de manera que se consiga mantener la actividad productora leñosa en las zonas donde radiquen esas explotaciones.

Segundo.- Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Las subvenciones que se convocan se ajustan al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a

las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024.

Tercero.- Actividades y gastos subvencionables.

1. Podrán subvencionarse los gastos correspondientes a las siguientes actividades:

a) Arranque de parcelas en las que existan perales o membrilleros en los términos previstos en el punto 4.

b) Los gastos en nuevos plantones de especies leñosas necesarios para la plantación de acuerdo con los puntos 2 y 3.

2. En esta convocatoria serán admisibles como gastos subvencionables los generados por la adquisición de nuevos plantones de especies leñosas destinados a replantar las superficies cuyo arranque fue auxiliado al amparo de la convocatoria del año 2025. La superficie de replantación deberá ser equivalente a la arrancada y, en todo caso, la ayuda se percibirá con cargo a una sola de las convocatorias.

3. Los gastos de plantación subvencionables en el caso de arranque ejecutado en esta convocatoria serán admisibles en la misma y/o distinta parcela, siempre por una superficie equivalente a la que se resuelva favorablemente. En el caso de que la parcela que se arranca este reconocida de regadío se podrá subvencionar una superficie equivalente de la nueva plantación en otra parcela distinta siempre en la misma condición de regadío.

4. Para que los gastos de arranque sean auxiliables, la plantación deberá levantarse una vez presentada la solicitud y realizada la inspección con la consiguiente acta previa de no inicio, para garantizar que la actividad no ha sido ejecutada con anterioridad a la comprobación realizada por el instructor. En el acta de no inicio, se comprobará la existencia de fuego bacteriano en la plantación que se pretende arrancar. No obstante, y de manera excepcional, en el caso de que el arranque se haya materializado antes del acta de no inicio, será necesario para que pueda subvencionarse la actividad que exista un informe de la autoridad competente que ratifique la presencia de fuego bacteriano en la parcela y la necesidad de realizar el arranque y quema de material vegetal como medida sanitaria obligatoria urgente.

5. Las plantaciones efectuadas al amparo de arranques realizados bajo la cobertura de la convocatoria anterior se podrán justificar sin necesidad de acta previa de no inicio.

csv: BOA20261110022

6. No podrán ser objeto de ayudas parcelas que hayan sido objeto de un requerimiento de arranque por parte de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria debido a su estado de abandono.

7. No serán subvencionables:

a) Las actividades o inversiones realizadas o ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y al acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, siempre y cuando no fueran beneficiarios de la ayuda en la convocatoria 2025 y salvo que exista informe de la autoridad competente que ratifique la presencia de fuego bacteriano en la parcela.

b) Las inversiones realizadas conjunta y simultáneamente con otras explotaciones agrarias.

Cuarto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la esta orden las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Agricultores profesionales.

b) Sociedades cuyo fin según sus estatutos sea la producción agrícola.

c) Personas físicas que obtengan ingresos de la producción y venta de explotaciones de peral y membrillero de su propiedad.

d) Propietarios de parcelas que cumplan con el punto 2 de este apartado.

2. Las personas beneficiarias deberán haber tenido en la explotación parcelas de peral (*Pyrus communis L*) o membrillero (*Cydonia oblonga Mill*) que hayan sido arrancadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025 y cumplan con los demás requisitos previstos en la convocatoria.

3. Las personas cuyas explotaciones fueran beneficiarias de la ayuda por arranques realizados con anterioridad al 1 de enero de 2026, sólo podrán beneficiarse de las ayudas a los plantones justificando la superficie a plantar mediante la superficie existente arrancada en la anterior convocatoria, siempre que no hubiesen accedido ya a ayudas para plantones al amparo de una convocatoria previa.

4. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Plantar en las parcelas objeto de arranque en las que se solicita la ayuda u otras distintas dentro de la misma comarca agraria. Aunque con las siguientes consideraciones:

1.º En la misma parcela arrancada sólo se podrán plantar cultivos leñosos de menor sensibilidad a la enfermedad de fuego bacteriano, por lo tanto, quedan excluidas de la subvención las variedades de blanquilla y conferencia de peral y los plantones de las variedades de la especie membrillero.

2.º Si la plantación se realiza en parcelas distintas a las arrancadas se permitirá la plantación de cualquier tipo de cultivo leñoso, incluidos las especies excluidas anteriormente, en la misma comarca agraria.

En el caso de que la parcela que se arranca este reconocida de regadío y se decida realizar la plantación en otra parcela deberá de conservar la condición de regadío (según la información que aparezca en el SIGPAC).

b) Mantener la actividad agrícola de forma directa en las parcelas en las que se justifique la subvención en el plazo de cinco años posteriores a la concesión de la subvención. No obstante, el beneficiario podrá vender o arrendar la parcela a otro agricultor que cumpla las condiciones en que fue concedida la subvención y se subrogue en el compromiso.

c) Una misma parcela sólo puede ser beneficiaria de una subvención de arranque y de plantación.

d) La solicitud de subvención al arranque de una parcela está condicionada a que, en caso de obtenerla, el beneficiario solicite en la misma o siguientes convocatorias una solicitud de plantación por una superficie equivalente.

Quinto.- Causas excluyentes de la condición de personas beneficiarias.

1. No podrán ser personas beneficiarias:

a) Los sujetos que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable.

b) Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

2. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes hubieran sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme cuando la imposición de la sanción o la pena conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

Sexto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria de la subvención se compromete a:

a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
b) Colaborar y prestar apoyo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligado a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines.
c) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la normativa en materia de subvenciones.
d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
e) Atender cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.
f) Cumplir con las obligaciones específicas detalladas en el artículo 36 de las bases reguladoras de esta subvención.

Séptimo.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2027.

2. Estas subvenciones se tramitarán siguiendo el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad serán evaluadas y seleccionadas conforme a los principios de selección que se detallan en el punto siguiente.

3. Cada una de las solicitudes elegibles será valorada estableciéndose un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo a los siguientes principios y criterios de selección:

a) Edad (hasta 9 puntos).

Se concederán 9 puntos a los solicitantes que sean jóvenes agricultores. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica, y una o varias de las personas que la integran sea o sean jóvenes agricultores o agricultoras, la puntuación será de 9 multiplicado por el porcentaje en tanto por uno que representen las personas que forman parte de ella y que tengan la consideración de joven agricultor o agricultora respecto del total de socios. Los solicitantes que sean personas físicas que no cumplan con la condición de joven agricultor, o las personas jurídicas que no tengan jóvenes agricultores entre sus socios, obtendrán 0 puntos.

b) Agricultores o agricultoras profesionales (hasta 5 puntos).

Esta puntuación no es acumulable a los jóvenes agricultores, cuya puntuación otorgada en el punto a) ya contempla su condición de profesionales.

Los agricultores profesionales obtendrán 5 puntos.

Las personas jurídicas que entre sus socios tengan agricultores profesionales, puntuarán con 5 puntos multiplicado por el porcentaje de participación total de socios con consideración de agricultor profesional, de forma análoga al apartado anterior.

En el resto de casos (agricultores o agricultoras no profesionales y sociedades sin agricultores o agricultoras profesionales entre sus socios) la puntuación será de 0 puntos.

c) Altitud topográfica de las parcelas a arrancar y replantar (hasta 5 puntos).

Las solicitudes de explotaciones cuyas parcelas estén por encima de la cota 400 msnm tendrán 5 puntos.

Si las parcelas están por debajo de la cota 400 msnm tendrán 0 puntos.

En el caso de que un solicitante tenga parcelas en diferente grupo de cota, la puntuación será proporcional a la superficie de las parcelas integradas en cada grupo.

Para la determinación de la cota de una parcela, en caso de duda, se atenderá al dato de altitud determinado por la cartografía MDT02 del IGN en el centroide de la parcela.

d) En caso de limitaciones presupuestarias para atender a todas las solicitudes admisibles, una vez ordenadas por puntuación, se establecerán grupos de idéntica puntuación.

El prorrateo se realizará en el último grupo en el cual se acabe la disponibilidad presupuestaria. Descontado el crédito consumido por los solicitantes de mayor puntuación, al grupo que cierra el crédito consumible, se le aplicará un factor corrector en los módulos subvencionables igual a “crédito disponible / (valor módulo de arranque x ha solicitadas de arranque en el grupo de cierre + valor módulo de plantación x ha solicitadas para plantar en el grupo de cierre)”.

e) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, no será necesaria la aplicación del orden de prioridad o preferencia para conceder la ayuda.

Octavo.- Cuantía y financiación de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/470246/91002, PEP 2025/000119, de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad de crédito, mediante orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que en la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará de la siguiente forma:

a) Se podrá llegar a subvencionar hasta un 50 % del gasto.

b) Se establece un módulo de gasto en arranque de 4.000 €/ha, lo que implica una subvención máxima en este concepto de 2.000 €/ha.

c) Se establece un módulo de gasto en nuevos plantones, con un límite de 6.000 euros de gasto total por hectárea, lo que implica una subvención máxima de 3.000 €/ha.

4. En esta convocatoria se establece un límite máximo de 30.000 euros por beneficiario de la ayuda.

Noveno.- Régimen de compatibilidad.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será incompatible con cualquier otra que sobre las mismas parcelas hubieran podido obtenerse con la misma finalidad y objeto, en concreto ayudas por arranque y plantación derivados de Programas Operativos de OPFH y las ayudas a la plantación de modernización de explotaciones.

2. El solicitante deberá realizar una declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para arranque y plantación de especies frutales, en las parcelas para las que solicita ayuda, de cualquier administración, ente público o privado. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de reconocimiento y concesión de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado.

3. En cualquier caso, la vulneración del régimen de compatibilidad constituirá causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas deberán relacionarse electrónicamente con la Administración y presentarán su solicitud, y la documentación relacionada con la misma, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 11901 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

2. En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de la Sede electrónica de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días contados a partir del día en que se haga efectiva la notificación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano instructor en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Undécimo.- Documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, en su caso.
b) En caso de persona jurídica, documento en el que figure la relación de socios.

2. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable que deberá ser refrendada por la persona interesada con relación a los siguientes extremos:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) La veracidad de su solicitud y de los datos y documentación que acompaña y su actualización.
c) Cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y otorgamiento de los derechos y accesos necesarios para

garantizar el ejercicio de sus competencias por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes.

d) Cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, en materia laboral, de igualdad y de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.

e) Declaración sobre el régimen fiscal del solicitante, de cara a valorar si el IVA de los plantones es subvencionable.

3. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona interesada conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados, cumplimentando para ello el formulario disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, indicando en el buscador el procedimiento 11901.

6. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento

a que sean recabados o consultados. En el caso de que las personas interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

7. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Duodécimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal.

2. Una Comisión de valoración, expresamente constituida a tal fin para baremar y aplicar los criterios de selección, evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos, incluyendo la puntuación de los criterios aplicados y el orden de preferencia resultante.

3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

4. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en los apartados anteriores, entre ellas, la inspección de los terrenos objeto de la actuación para comprobar que no están iniciadas para las que solicita subvención, levantando acta del resultado de la inspección. El levantamiento del acta de comprobación de no inicio de inversiones no supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor de la persona interesada.

Decimotercero.- Evaluación de solicitudes.

1. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración, que estará presidida por el Jefe de la Unidad de diagnóstico e inspección fitosanitaria

del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal que poseerá voz y voto, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, una de ellas con funciones de secretaría, designadas por el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria, y adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, clasificando por su orden de puntuación y prioridad las solicitudes presentadas, y que fundamentará la propuesta de resolución de los órganos instructores.

4. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, no será necesaria la aplicación del orden de prioridad o preferencia para conceder la ayuda.

La Comisión de valoración dejará constancia de esta circunstancia en el informe que emita.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

Finalizada la instrucción y evaluación de solicitudes, el órgano instructor elevará al Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria la propuesta de resolución de concesiones de subvención, expresando la relación de solicitantes para los que propone el reconocimiento y concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución no siguiera el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor motivará su propuesta dejando constancia suficiente en el expediente.

Decimoquinto.- Resolución.

1. El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución será notificada individualmente a las personas interesadas por medios electrónicos y se publicará en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, url: https://www.aragon.es/tramites, indicando en el buscador el procedimiento 11901.

4. La resolución que reconoce y concede la subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Personas beneficiarias.

b) Cuantía concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

d) La puntuación obtenida en la valoración.

e) Desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

f) Recursos que puedan ejercitarse.

5. Contra la resolución expresa de la concesión de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.- Renuncia.

Las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida en un plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, debiendo comunicarlo en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, indicando en el buscador el código 11901 y seleccionando la opción "aportación", que se encuentra en la parte derecha de la página.

csv: BOA20261110022

Decimoséptimo.- Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la persona interesada si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceras personas, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, atendiendo a las circunstancias concurrentes y su proporcionalidad respecto al cumplimiento de la finalidad que determinó el otorgamiento de la subvención.

2. Si la modificación de la resolución se produce de oficio se efectuará previa audiencia a la persona interesada cuando ello resulte procedente, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si la modificación de la resolución se produce a solicitud de la persona interesada, dicha solicitud deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el periodo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

4. El interesado presentará la solicitud de modificación de forma previa a su solicitud de pago final y, en todo caso, con un mes de antelación al término del plazo de la ejecución.

5. En el plazo máximo de dos meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano instructor, el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Decimoctavo.- Información y publicidad.

1. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. Asimismo, se compromete a asumir las obligaciones en materia de mantenimiento de registros y difusión de la información, que en su caso se solicite, a las que se refiere el artículo 9 Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2. Los datos indicados en los artículos mencionados en el apartado constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (http://transparencia.aragon.es/subvenciones) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

a) Suministrar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

4. El incumplimiento por las personas beneficiarias de estas obligaciones será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 47.1.d) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimonoveno.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

1. En el caso del arranque serán subvencionables las parcelas que se hayan arrancado desde la presentación de la solicitud y la emisión del acta de no inicio, no obstante, en el caso de que el arranque se haya materializado antes del acta de no inicio será necesario para que pueda subvencionarse la actividad que exista un informe de la autoridad competente declarando la existencia de la enfermedad.

2. La plantación posterior a la que queda condicionada la subvención de arranque, en el caso de que quiera realizarse en la misma parcela, y, por lo tanto, no sea posible realizarla en 2026, deberá estar realizada antes de 30 de abril de 2027.

3. En el caso de plantación, el gasto subvencionable de adquisición de la planta, y la factura que justifique el gasto no podrá ser de fecha posterior al 30 de abril de 2027, fecha en la que finaliza el periodo de justificación. La Administración comprobará posteriormente la efectiva plantación en las parcelas solicitadas de la planta comprada.

Vigésimo.- Forma de justificación.

1. La persona beneficiaria documentará la justificación del arranque y/o de la inversión de la plantación mediante la presentación de una cuenta justificativa del

gasto realizado. En el caso de realizar los trabajos de arranque y plantación con medios propios se deberá realizar una declaración responsable detallando los gastos en los que se incurren.

2. La cuenta justificativa incluirá necesariamente la relación documentada que acredite los gastos realizados y los pagos correspondientes a cada uno de ellos, si bien no serán admisibles los pagos en efectivo. En el caso de que los gastos incurridos sean realizados por medios propios se aportará una declaración responsable de la relación documentada que acredite los gastos realizados indicando los trabajos y las actividades acometidas.

3. En particular, la persona beneficiaria aportará para su justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las parcelas donde ha realizado la plantación.

b) El desglose de cuantos plantones de los comprados se han puesto en cada parcela.

c) Los justificantes de compra acompañados de los justificantes de pago realizados y que deberán haberse entregado a la Administración siempre antes del término del plazo de justificación definido en el apartado anterior.

d) La declaración responsable de justificación de gastos, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, con el número de procedimiento el 11901, en la pestaña de información adicional.

4. En el caso de que la persona interesada haya realizado el arranque por sus propios medios deberá presentar una declaración en la que identifique la parcela, la superficie total en la que se ha ejecutado la acción, el número de árboles arrancados y su año de plantación o tamaño, todo ello con el objeto de que puedan aplicarse los módulos definidos en el artículo octavo.

5. En el caso de que la persona interesada solicite subvención para adquirir más de 15.000 euros (IVA excluido) de plantas, deberá aportar justificación de haber pedido al menos tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para el suministro de la planta, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Vigesimoprimero.- Plazo de justificación del pago.

1. El plazo de justificación finalizará el 30 de abril de 2027.

2. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o presentarse la justificación en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo otorgado, la prórroga del plazo, siempre que no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Si el otorgamiento de la prórroga modificase las anualidades previstas en la resolución para el pago de la subvención, el acuerdo de prórroga de la presentación de la justificación reajustará proporcionalmente las anualidades del pago.

3. Transcurrido el plazo de presentación de la justificación, incluida la prórroga, sin haber presentado la justificación, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria requerirá al beneficiario para su presentación en el plazo improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho al cobro en otro caso y la exigencia de reintegro en el supuesto de pagos anticipados o a cuenta.

Vigesimosegundo.- Pago de las subvenciones.

1. Transcurrido el plazo de renuncia establecido en el apartado decimosexto, se procederá al pago de la subvención.

2. Antes del pago, el órgano instructor podrá exigir las justificaciones que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

4. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de

diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. A los efectos del pago, deberá constar en el expediente certificado expedido por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

6. El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria indicará a las personas beneficiarias los medios de que disponen para que puedan devolver voluntariamente la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Vigesimotercero.- Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. La persona beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria disponga. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimoquinto.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como por teledetección, así como inspecciones y controles sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigesimocuarto.- Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones

y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro.

Vigesimoquinto.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia.

4. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

5. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada en aquellos casos en que los fondos no se hubiesen utilizado en su totalidad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

csv: BOA20261110022

Vigesimosexto.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 21 de octubre de 2026.
La Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
ARÁNZAZU SIMÓN PÉREZ